

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Diciembre 1895.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Ruperto Chamorro y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Laguna de Negrillos, ha emitido con fecha 22 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales de Laguna de Negrillos, provincia de León.

Resulta que contra la validez de dichas elecciones, celebradas en 12 de Mayo último, se presentaron protestas por D. Lorenzo González y otros electores, exponiendo que no se habían cumplido las prescripciones legales en los sorteos verificados

y en la designación de los Concejales que debieron elegirse por cada uno de los distritos, y la Comisión provincial, en 11 de Junio, por mayoría de votos declaró la nulidad de dichas elecciones, considerando que, estando asignados siete Concejales al primer distrito y dos al segundo en 1891, tal asignación debió servir de punto de partida en lo sucesivo, de modo que en 1893 se eligieron tres ó cuatro por el primer distrito y uno por el segundo, según el resultado del sorteo, cubriéndose las vacantes naturales en el distrito que ocurrieran; que habiéndose elegido en 1893 mayor número del que correspondía por el segundo distrito y menor por el primero, todas las revocaciones siguientes llevan consigo vicio de nulidad, como lo tiene la elección de 12 de Mayo último, y que en la sesión extraordinaria de 2 de Febrero de 1894, sin expresar concretamente el objeto de la convocatoria, se verificó el sorteo sin la debida publicidad.

Contra este acuerdo recurrieron D. Ruperto Chamorro y otros, alegando que era nulo por haber sido tomado decidiendo el empate el Gobernador, que ninguna facultad tiene para conocer del asunto; que en 15 de Abril de 1891 se dividió el término en dos distritos, señalando al primero siete Concejales y dos al segundo; teniendo el primero 221 electores, y el segundo 229, y como se infringió la segunda disposición transitoria y el art. 13 del Real decreto de adaptación, el Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Noviembre de 1893, acordó la correspondiente rectificación, y que se eligieran otros tres en lugar de los que debían cesar, mas uno por la vacante de D. Lorenzo González por el primer distrito, y dos por los que cesaban, más el de la vacante del fallecido D. Antonio Fernández

por el primer distrito, y verificada de este modo la elección fué aprobada por Real orden de 17 de Enero de 1894; y que las actuales elecciones se verificaron legalmente, estando bien claro el sorteo celebrado en 2 de Febrero de 1894 para la designación de los Concejales que habían de ser reemplazados por cada distrito, habiéndose elegido últimamente dos por el primer distrito y dos por el segundo.

Remitido el expediente en 5 de Julio al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota de Subsecretaría que propone que se revoque el acuerdo apelado, y se declaren válidas las elecciones.

Del propio modo opina esta Sección, aceptando las razones en que la Subsecretaría se funda. Las protestas se refieren á hechos correspondientes á otras elecciones anteriores, que fueron aprobadas por el Gobierno, y contra las actuales ningún acto se alega respecto de la votación y escrutinio ú otra operación que pudiera influir en el resultado de la emisión del sufragio.

De suerte, que habiéndose celebrado con legalidad las elecciones de 12 de Mayo próximo pasado y estando ya anteriormente juzgados los hechos que se atribuyen á las elecciones de 1893, que fueron declaradas válidas, entiende la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León y declarar la validez de las elecciones de Concejales últimamente celebradas en Laguna de Negrillos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta 9 Noviembre 1895.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

Ha sido robada al vecino de Lucena de Jalón Vicente García Monreal, una yegua de las señas que se insertan á continuación, según comunica á este Gobierno el Juez de instrucción de La Almunia.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la misma, deteniendo á la persona en cuyo poder se hallare, y poniéndola á disposición del señor Juez de La Almunia.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

#### Señas que se citan.

Seis á siete palmos de alzada, pelo negro, con dos lunares en el cuello, el casco de la pezuña izquierda blanco, bastante adelantada en su preñez.

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE NOVIEMBRE DE 1895.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

PALACIO PROVINCIAL.

Arreglo de un excusado en la galería.

	Pesetas.
A D. Esteban González, por un depósito de hierro con flotador para el servicio de los retretes, y dos para la limpieza.	220
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 12 metros tablón, 5,10 tira, cinco portalejas, un tablancillo y dos tabletas.....	24'49
A los Sres. Marti y Gérez, por herrajes de droga.....	13'25
A D. Francisco López, por dos excusados inodoros.....	70
<b>Suma.....</b>	<b>327'74</b>

HOSPITAL PROVINCIAL.

Arreglo de un lucernario en dementes.

Por 18 jornales de albañiles y peones...	36
A D. Benito Marco, por un saetino.....	6'50
A D. León Quintana, por ferrarlo con plomo, cuatro cristales nuevos y cuatro viejos.....	33'40
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
<b>Suma.....</b>	<b>85'90</b>

Cerramiento de un osario en el Cementerio.

Por 36 jornales de albañiles y peones...	72
A la viuda de Manuel Gracia, por 26 quintales métricos de yeso.....	26
A D. Juan Lo, por un aro y tape de sillera.....	35
<b>Suma.....</b>	<b>133</b>

HOSPITAL Y HOSPICIO.

Varias reparaciones.

Por 21 jornales de albañiles y peones en reparar tejados.....	42
Por 40 tejas del almacén en id.....	2'90
Por 250 ladrillos recios en el tendido de tierras del lavadero de mujeres.....	13'75

	Pesetas
A. D. <sup>a</sup> Manuela Rubio, por cuatro quintales de cemento en el camino carretero del Manicomio.....	8
A la viuda de Manuel Gracia, por 30 quintales métricos de yeso en id.....	30
<i>Suma</i> .....	96'65

Y se publica en este periódico oficial, á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1895.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha acordado enagenar, mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad, que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la parcela propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sobrante de la vía pública, procedente de la casa núm. 7 de la calle de Agustín (D. Antonio).

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 26 del corriente mes, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 1.000 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha suma, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana; el tanto de cada una será el de 10 pesetas.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la caja de Depósitos de la provincia, importante la suma de 50 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, ingresará en la Caja municipal el valor de la parcela.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á adquirir la parcela de terreno procedente de la casa núm. 7 de la calle de Agustín por el precio de..... pesetas.... céntimos, y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1895.—El Presidente, P. A., Ladislao Goizueta.—De acuerdo de S. E., el Secretario, P. A., Angel Martínez.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 21 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de aceite de oliva con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento, estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1895.—José Fe-  
nech.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Calatayud

D. Roque Romeo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de menor cuantía á que luego se hará mención, se pronunció por el Sr. Juez del partido en 30 de Julio último, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 30 de Julio de 1895: El Sr. D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, promovido y seguido á instancia de D. Bruno Muñoz Vicente, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, representado y defendido por el Procurador D. Pedro Chueca Barranco y el Letrado D. Fulgencio Bermúdez Ucelay, contra Hilario Urgel Vicente, mayor de edad, molinero, vecino de Torrijo y Ana Vicente Diloy, viuda, propietaria, vecina de Codos, declarados rebeldes, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que declarando como declaro obligado á Hilario Urgel Vicente á entregar á D. Bruno Muñoz Vicente 1.644 pesetas, resto del precio del arrendamiento de la fábrica de harinas y otras fincas, de que se hace mención en la demanda; que no se ha justificado estar aquel igualmente obligado al pago de las 970 pesetas 48 céntimos que además se le reclaman, por los diferentes conceptos antes mencionados; y declarando así bien, que Ana Vicente Diloy no viene obligada al pago de la primera de dichas cantidades en la parte que deje de satisfacerla dicho Hilario Urgel ni en otra manera y forma alguna; debía en su consecuencia condenar y condeno al repetido Hilario Urgel Vicente al pago á D. Bruno Muñoz de 1.644 pesetas;

y absuelvo de la demanda al mismo Hilario Urgel Vicente y á Ana Vicente Diloy en cuanto á las demás pretensiones referentes á los mismos que comprende, sin hacer expresa condenación de costas.—Así por esta mi sentencia, que en atención á la rebeldía de los demandados, se les notificará en los estrados del Juzgado y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el caso de no solicitar el actor que se haga personalmente á aquéllos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Ferrán.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, libro el presente que con la remisión necesaria y V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Catalunyaud á 6 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Ferrán.—Roque Romeo.

### Montalbán

D. Ramón Ferrer y Flores, Juez de instrucción de Montalbán:

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, y especialmente á las de policía judicial, la busca, captura y conducción á mi disposición de los efectos que á continuación se expresan y de las personas en cuyo poder se encontraren, cuyos efectos fueron robados el día 9 de Noviembre último en el pueblo de Jarque:

Doce pañuelos mantones negros de ocho cuartas. Uno de nueve cuartas, negro.

Seis de seis cuartas, también negros y de lana.

Nueve pañuelos de algodón, de ocho cuartas.

Cinco pañuelos negros de merino, para la cabeza.

Docena y media de pañuelos negros de algodón.

Dos docenas de mantones de lana, de color, entre grandes y pequeños.

Cuatro mantones de merino con ramo, de ocho cuartas.

Cuatro, color café, para la cabeza.

Seis de merino de varios colores.

Doce pañuelos de seda para la cabeza entre negros y de color.

Uno de gro, de color.

Otro de pita.

Dos pedazos de merino negro, superior, de ocho varas.

Veinte metros de merino de pobre, negro.

Veinte metros de satén negro.

Seis pañuelos de merino, de color, lisos.

Diez íd., de merino negro.

Tres docenas de pañuelos de indiana y percal, de primavera, para el cuello; éstos de varios colores.

Ocho docenas de pañuelos de algodón, para la cabeza.

Media docena de pañuelos de merino color café, clase buena.

Seis piezas de cinta de algodón de á cinco céntimos y tres de á tres céntimos.

Cuatro cajas de hilo del tambor.

Sesenta metros de algodón curado.

Una pieza de 75 metros de algodón curado.

Ciento veinte metros de algodón sin curar en varias piezas y de varias clases.

Media pieza de pana negra, lisa.

Veinte y cuatro metros de igual pana.

Diez y ocho metros de pana de cordoncillo, color verde oliva.

Veinte metros de pana de cordoncillo pintada.

Trece metros de bombachi.

Veintinueve metros de algodón tintado.

Cien metros de tartanes de varias clases.

Doscientos metros de mallorquillas, de colores y blancas.

Cien metros de Vichís y otras telas para blusas.

Cretonas en varias piezas y de varias clases, 500 metros.

Tres docenas y media de alpargatas para hombre.

Tres docenas de alpargatas, para mujer.

Un libro de apuntaciones por débitos de la tienda, que importarán 270 pesetas.

Una cartera con la cédula de Pedro Armengad y cinco recibos de contribución del año 1892 al 94.

Un porrón con aguardiente suave de tres cuartillos y una botella de vino blanco de unas dos libras.

Dada en Montalbán á 12 de Diciembre de 1895.

—Ramón Ferrer.—D. S. O., Joaquín Sánchez,

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Bisimbre

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de Arancel, se halla vacante; tiempo para solicitarla 10 días.

Bisimbre 12 de Diciembre de 1895.—El Juez municipal, Zacarías Pérez.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### TÉRMINO DE RABAL, DE ZARAGOZA

Se avisa á los señores herederos que no hayan satisfecho la alfarde de 1895, que en el expediente de apremio se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes ó herederos expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles señalados en los anuncios publicados con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Depositario la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la oficina, en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1895.—El Procurador mayor, Presidente, Leopoldo Anglés.»

Lo que se anuncia para que en el término fijado puedan, sin otro recargo, recoger los respectivos recibos.